

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de octubre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-006662-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de octubre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por “Coopsocial” Cooperativa de Promoción Social contra Gloria Ofelia Toro Córdoba y José Fernando Toro Córdoba, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00662-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gloria Ofelia Toro Córdoba y José Fernando Toro Córdoba y a favor de “Coopsocial” Cooperativa de Promoción Social por los siguientes conceptos:

1. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas de los periodos adeudados respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0055534:

PERIODO ADEUDADO	VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
02 de junio de 2022 al 01 de junio de 2022	02/06/2022	\$137.887
02 de junio de 2022 – 01 de julio de 2022	02/07/2022	\$139.887
02 de julio de 2022 – 01 de agosto de 2022	02/08/2022	\$141.915
02 de agosto de 2022 – 01 de septiembre de 2022	02/09/2022	\$143.973
02 de septiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022	02/10/2022	\$146.060

1.1 Por los intereses de mora causados del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior a partir de la fecha del vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por la suma correspondiente al seguro de las cuotas de los periodos adeudados respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0055534:

PERIODO ADEUDADO	VENCIMIENTO	SEGUROS
02 de mayo de 2022 al 01 de junio de 2022	02/06/2022	\$22.855
02 de junio de 2022 – 01 de julio de 2022	02/07/2022	\$22.510
02 de julio de 2022 – 01 de agosto de 2022	02/08/2022	\$22.160
02 de agosto de 2022 – 01 de septiembre de 2022	02/09/2022	\$21.806
02 de septiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022	02/10/2022	\$20.199

2. SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$7.933.393) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 0055534.

2.1 Por los intereses mora del capital descrito en el numeral anterior, causados desde el 24 de octubre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar

la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a80b3366f8c4e95d25789e3e1250857a3acadab937d67b41a766c16df6d752**

Documento generado en 25/10/2022 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>